

SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

JOSÉ LUIS ARANEDA CINTRON, de veintisiete años de edad, soltero, guatemalteco, abogado y notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- de Código Único de Identificación -CUI: [REDACTED]

[REDACTED] respetuosamente comparezco ante usted y al efecto;

**EXPONGO**

I. Comparezco en mi calidad de SECRETARIO GENERAL de la Junta Directiva Provisional del Grupo Promotor del Partido Político "NUEVAS IDEAS". Calidad que acredito con el Acta Notarial que contiene el nombramiento de la Junta Directiva Provisional del Grupo Promotor del Partido Político "NUEVAS IDEAS" autorizada en esta ciudad el nueve de abril del año dos mil veintiuno por la Notaria Ximena María Suarez Trujillo la cual acompaño en original al presente memorial.

II. Señalo como lugar para recibir cualquier tipo de citaciones o notificaciones la oficina ubicada en la [REDACTED] de esta ciudad, [REDACTED]. Así mismo podre ser notificado al teléfono celular [REDACTED] o vía correo electrónico [REDACTED].

III. Comparezco con el objeto de solicitar la inscripción del Grupo Promotor del Partido Político "NUEVAS IDEAS" así como también de la Junta Directiva Provisional del mismo la cual fue nombrada en el Acta Notarial identificada en el numeral romano primero del presente apartado. De conformidad con la siguiente solicitud acompaño al presente memorial los siguientes documentos:

- i. Acta Notarial de fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno autorizada en esta ciudad por la Notaria Ximena María Suarez Trujillo.
- ii. Anexos identificados como 1 y 2 en los cuales constan los emblemas que distinguirán al Partido Político "NUEVAS IDEAS" en un futuro.
- iii. Anexos identificados como 3 y 4 en los cuales constan los signos que identificaran al Partido Político "NUEVAS IDEAS" en un futuro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 28.- Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.

En virtud de lo anteriormente expuesto formulo las siguientes,

**PETICIONES**

- I. Que se tenga por presentado este memorial y documentos adjuntos, procediéndose a la formación del expediente correspondiente;
- II. Que se reconozca la calidad con la que actúo de conformidad con el documento que acompaño;
- III. Que se tome nota del lugar señalado para recibir citaciones y notificaciones, así como el correo electrónico y número telefónico propuestos;
- IV. Que se tengan por presentados los documentos individualizados en el apartado correspondiente;
- V. Que de conformidad con lo expuesto en el apartado correspondiente del presente memorial, se tenga por solicitada la inscripción del Grupo Promotor del Partido Político "NUEVAS IDEAS" así como también la Junta Directiva del mismo;
- VI. Ruego se acceda a lo solicitado.

Guatemala dos de julio del año dos mil veintiuno.

*[Handwritten Signature]*

REGISTRO DE CIUDADANOS SECRETARIA  
**RECEBIDO**  
02 JUL 2021  
HORA: 12:30 No. 3505  
FIRMA: [Handwritten]



163  
D-84-2021/DOP  
SAEA/pm

## Tribunal Supremo Electoral

**DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES POLITICAS, REGISTRO DE CIUDADANOS.**  
Guatemala veintitrés de julio de dos mil veintiuno. -----

**ASUNTO:** **JOSE LUIS ARANEDA CINTRON, PRESENTA ACTA NOTARIAL FACCIÓNADA POR LA NOTARIA XIMENA MARIA SUAREZ TRUJILLO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL 9 DE ABRIL DE 2021, SOLICITANDO LA INSCRIPCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL DEL GRUPO PROMOTOR PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLITICO NUEVAS IDEAS. (SRC-P-4212-2021) ----- 162 FOLIOS. -----**

Licenciado  
Oscar Alfonso de Paz Quintana  
Director General del Registro de Ciudadanos  
Su Despacho

Con base en la documentación relacionada en el asunto, emito el siguiente:

### DICTAMEN:

#### ANTECEDENTES:

Con fecha 02 de julio de 2021 el señor José Luis Araneda Cintrón, Secretario General de la Junta Directiva Provisional del Grupo Promotor para la constitución de Partido Político que se denominará "NUEVAS IDEAS" presentó a la Dirección General del Registro de Ciudadanos, acta notarial facciónada en la ciudad de Guatemala el 09 de abril de 2021 por la Notaria Ximena María Suárez Trujillo, acta que documenta la elección de Junta Directiva Provisional del grupo que representa.

El interesado señaló lugar para recibir notificaciones en [REDACTED] de la ciudad de Guatemala.

La referida documentación fue recibida en este Departamento el día 06 de julio del año en curso, con providencia SRC-P-4212-2021 con la instrucción que se emita el dictamen que en derecho corresponde.

#### CONSIDERACIONES:

El artículo 51 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos preceptúa: "...Cualquier grupo que reúna a más del dos por ciento (2%) del número mínimo de ciudadanos que se requiere para la



D-84-2021/DOP  
SAEA/pm

---

## *Tribunal Supremo Electoral*

---

*constitución de un partido político, que sepan leer y escribir, podrá organizarse como comité para la constitución de un partido político, de conformidad con esta ley.*

*Para el efecto y como paso inicial, el grupo deberá elegir una Junta Directiva Provisional del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en Acta Notarial, la cual se presentará al Registro de Ciudadanos para su inscripción. La función de dicha Junta Directiva Provisional será la de preparar y completar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que deberá autorizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue inscrita la Junta Directiva provisional; en caso contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente.”*

*Al proceder al análisis de la documentación presentada y derecho invocado, se recurre al recurso informático que se encuentra a disposición de esta jefatura con el objetivo de determinar si de acuerdo con los datos contenidos en el padrón electoral, los integrantes del Grupo Promotor para la constitución del partido político en referencia, efectivamente son ciudadanos inscritos y en ejercicio de sus derechos; si les aparece afiliación política; si son de los datos de identificación personal consignados en el acta notarial y si saben leer y escribir.*

*Como consecuencia del análisis realizado en el programa informático consultado, se establece en el acta notarial de mérito lo siguiente:*

---



*Tribunal Supremo Electoral*


*Excluyendo trescientos treinta ocho (338) personas del Grupo Promotor que solicita la inscripción de la Junta Directiva Provisional, por las razones indicadas en los incisos anteriores, quedan aptas para su constitución la cantidad de quinientas cincuenta y nueve (559) personas, superando el mínimo establecido en el artículo 51 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.*


*La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma:*

- |                           |                                 |
|---------------------------|---------------------------------|
| 1. SECRETARIO GENERAL     | JOSE LUIS ARANEDA CINTRON       |
| 2. SECRETARIO ADJUNTO     | LUIS PEDRO ROSSELL CASTILLO     |
| 3. SECRETARIO DE ACTAS    | PERCY ADOLFO MENA VILLATORO     |
| 4. SECRETARIO DE FINANZAS | ROBERTO EDUARDO KESTLER ORDOÑEZ |
| 5. SECRETARIO             | STEPHANIE MOES VILLATORO        |
| 6. SECRETARIO             | RODRIGO JOSE BARREDA PINTO      |
| 7. SECRETARIA             | MONICA CINTRON MENDEZ           |
| 8. SECRETARIO             | DIEGO HERNANDEZ RUANO           |
| 9. SECRETARIA             | BLANCA ESTELA RODRIGUEZ         |

**CONCLUSION:**

*En virtud de lo expuesto y derecho invocado, emito dictamen favorable sugiriendo se dicte la resolución de la inscripción de la Junta Directiva Provisional del grupo promotor para la constitución de Partido Político "NUEVAS IDEAS" como consecuencia de llenar los requisitos que la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece. Fundamento Legal: Artículo citado y 1, 3, 8, 17, 52, 166 y 167 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas; 11 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.*

  
**Lic. Sergio Antonio Escobar Antillón**  
**Jefe del Departamento de Organizaciones Políticas**





---

**Tribunal Supremo Electoral**  
**Dirección General del Registro de Ciudadanos**

---

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS**, Guatemala, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el señor **JOSE LUIS ARANEDA CINTRÓN**, Secretario General de la Junta Directiva Provisional para la constitución del Comité para la formación de partido político a denominarse **NUEVAS IDEAS**.

**CONSIDERANDO:**

El señor **JOSE LUIS ARANEDA CINTRÓN**, presentó a este Registro el dos de julio de dos mil veintiuno, solicitud de inscripción de la Junta Directiva Provisional del Grupo Promotor para constitución del Comité para la formación de partido político a denominarse **NUEVAS IDEAS**, y para el efecto adjuntó acta notarial faccionada en la ciudad de Guatemala, el nueve de abril de dos mil veintiuno, por la notaria Ximena María Suárez Trujillo.

Observando el debido proceso, el cinco de julio de dos mil veintiuno, esta Dirección emitió la providencia número SRC guion P guion cuatro mil doscientos doce guion dos mil veintiuno (SRC-P-4212-2021), por medio de la cual trasladó la solicitud de mérito al Departamento de Organizaciones Políticas, para emitir el dictamen que en derecho correspondiera.

El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, esta Dirección recibió el dictamen número D guion ochenta y cuatro guion dos mil veintiuno diagonal DOP SAEA diagonal pm (D-84-2021/DOP SAEA/pm), de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, mediante el cual el Departamento

---

de Organizaciones Políticas, realizó las consideraciones respectivas del expediente de mérito.

**CONSIDERANDO:**

El artículo 51 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en lo aplicable preceptúa lo siguiente: "Para el efecto y como paso inicial, el grupo deberá elegir una junta directiva provisional del comité, formada por un mínimo de nueve de ellos, elección que deberá constar en acta notarial, la cual se presentará al Registro de Ciudadanos para su inscripción. La función de dicha junta directiva provisional será la de preparar y completar toda la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura constitutiva del comité, escritura que deberá autorizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que fue inscrita la junta directiva provisional; en caso contrario se procederá a la cancelación del trámite y archivo del expediente".

Congruente con la disposición legal relacionada, el artículo 11 del Reglamento del referido cuerpo normativo, en lo conducente informa que en el acta notarial se hará constar además de los requisitos exigidos por el Código de Notariado, la identificación de los requirentes, el documento de identificación establecido por la ley de la materia, indicando el número de empadronamiento, para efectos de la depuración, asimismo dicha acta deberá ser firmada por todos los requirentes. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la materia y en este artículo, dará lugar al rechazo de la solicitud.

**CONSIDERANDO:**

---



---

**Tribunal Supremo Electoral**  
**Dirección General del Registro de Ciudadanos**

---

Esta Dirección luego de examinar las constancias administrativas aplicables al caso concreto, es del criterio que, en el presente caso, en términos generales se ha cumplido con los requisitos legales y registrales aplicables en el presente asunto, para resolver favorablemente la petición de inscripción formulada; advirtiendo además, algunas falencias en la conformación del expediente que se analiza; las cuales si bien es cierto no afectan el fondo del asunto, es preciso señalarlas: **a)** Ciento cuarenta y siete (147) ciudadanos afiliados a distintas organizaciones políticas; **b)** Diecinueve (19) ciudadanos que no leen o escriben; **c)** Doce (12) ciudadanos cuyo nombre no coincide con el consignado en el padrón electoral; **d)** Quince (15) ciudadanos cuyo Documento Personal de Identificación no corresponde; **e)** Ciento cuarenta (140) ciudadanos sin registro en el padrón electoral; y, **f)** Cinco (05) ciudadanos con estatus no vigente; quedando aptos para su constitución la cantidad de quinientos cincuenta y nueve (559) comparecientes, lo cual permite viabilizar la inscripción solicitada, consideración que además de sustentarse en la ley de la materia, se robustece con la opinión técnico-legal emitida por el Departamento de Organizaciones Políticas, en la que se concluyó que la petición formulada por el señor **JOSE LUIS ARANEDA CINTRÓN**, cumplió con los requisitos que la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece. En razón de lo anterior, es procedente su inscripción a efecto de continuar con el trámite correspondiente y así deberá resolverse.

**LEYES APLICABLES:**

Artículos y leyes citadas, 1, 3, 8, 16, 17, 52, 146, 147, 155, 157, 163, 166 y 167 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 29 numeral 12 del Código de Notariado; 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

**POR TANTO:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS**, con base en lo considerado y leyes citadas, **RESUELVE: I.** Procedente la inscripción de la Junta Directiva Provisional del Grupo Promotor para la constitución del Comité para la formación del partido político a denominarse **-NUEVAS IDEAS-**, solicitada por el señor **JOSE LUIS ARANEDA CINTRÓN**. **II.** A partir de su inscripción realice dentro del plazo establecido, la función que por imperativo legal le corresponde, pues de lo contrario se procederá a la cancelación del trámite del expediente y se ordenará el archivo del mismo. **III. NOTIFÍQUESE** y posteriormente vuelva al Departamento de Organizaciones Políticas, para los efectos consiguientes.

Oscar Alfonso de Paz Quintana  
DIRECTOR GENERAL DEL  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

